



AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00005-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita elaboración y trámite de oficio de embargo. Provea.

Mompós, Bolívar. 23 de enero de 2024.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2.024).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00005-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: FABIO RAFAEL MORALES GORDON

ASUNTO: DECRETA MEDIDA Y CORRIGE AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de elaboración y trámite de oficios de embargo presentada por la parte demandante, el despacho advierte una vez revisado el expediente, que mediante auto de fecha 3 de octubre de 2022, se ordenó que previo a decretar la medida de embargo del salario del demandado FABIO RAFAEL MORALES GORDON, la parte demandante debía informar la ciudad donde labora el demandado, requerimiento que fue atendido, razón por la cual se decretará la medida solicitada.

Así mismo observa el despacho, que en la mencionada providencia, en el numeral TERCERO de la parte resolutive, se ordenó el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placa No. BPZ223,

Registrado en la Oficina de Tránsito de TURBACO, de propiedad de FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1047465487, decretándose oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte del El Banco, Magdalena, para la inscripción de la medida, cuando el vehículo se encuentra inscrito en el Tránsito de Turbaco, razón por la cual existe error por parte del despacho, lo cual deberá corregirse en virtud de lo dispuesto por el art. artículo 286 del C. G. del P. el cual reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-00005-00

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devenga el señor FABIO RAFAEL MORALES GORDON, identificado con la C.C. No. 1.047465487, como empleado o contratista de la Rama Judicial Seccional, Bolívar, Circuito de Cartagena.

Comuníquese esta decisión al Tesorero/Pagador Habilitado de la Rama Judicial de Bolívar, para que realice la retención de las sumas de dineros decretadas y se sirvan constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042001 que tiene este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal, Mompox, Bolívar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO POPULAR, identificado con la NIT No. 860007738-9. Límitese provisionalmente la medida a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS (\$109.000.000). Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso y háganse las advertencias de rigor.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto No. 763 del 3 de octubre de 2022 proferido dentro del presente asunto, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, el cual quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placa No. BPZ223, Registrado en la Oficina de Tránsito de TURBACO, de propiedad de FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1047465487. Oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Turbaco, Bolívar, para la inscripción de la medida.”

TERCERO: En lo demás estese a lo resuelto en providencia interlocutoria No. 763 del 3 de octubre de 2022 proferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ